

SECRETARIA.JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR julio (22) de (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A- AECSA

DEMANDADO: LEOVIGILDO MARTINEZ DE LA BARRERA

RADICADO: 138364089001-2020-00390-00

Vencido el término de traslado de la demanda, se programa nueva fecha de audiencia inicial, teniendo en cuenta que la programada en auto anterior, la señora Juez tiene otra Audiencia; por lo que de conformidad con lo ordenado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que se convoca a las partes, para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la **CONCILIACION**, el **INTERROGATORIO DE LAS PARTES**, **FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día **trece (13) de septiembre de 2021 a las 10:30 de la mañana.** Por secretaria se enviará enlace vía correo electrónico a las partes para la reunión por MS Teams.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

Acerca de su concurrencia virtual para agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con el Decreto presidencial 806-2020, informar la dirección de correo electrónica a través de la cual serán invitados a la sesión de Audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 31 de fecha 29 de julio de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.